



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00208
Demandante (s): TRANSPORTES MTM SAS
Demandado (s): OCTAVIO ROMERO RUIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 25 de noviembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **TRANSPORTES MTM SAS** contra **OCTAVIO ROMERO RUIZ**, la cual, se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

3.- En el caso *sub judice*, luego de la lectura efectuada al *acápite de competencia* de la demanda, vemos que la parte actora señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso de acuerdo al factor territorial, *por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes*.

Que una vez se revisó el pagaré o título valor objeto de cobro, se pudo observar que el lugar de cumplimiento de la obligación allí pactado, se ubica en la Calle 16 No. 24 – 35, Oficina 301, de la ciudad de Bucaramanga, donde quedan las oficinas de TRANSPORTES MTM SAS.

De esta manera, se puede constatar que el municipio acordado para el cumplimiento de la obligación es Bucaramanga, Santander, y teniendo en cuenta que fue el primer factor de competencia territorial escogido por la parte demandante, este Juzgado no es competente para conocer de este asunto.

Por lo anterior, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. se rechazara de plano la demanda y se ordenara remitirla con sus anexos, a los **Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto)**.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00208
Demandante (s): TRANSPORTES MTM SAS
Demandado (s): OCTAVIO ROMERO RUIZ

Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado (a) judicial por **TRANSPORTES MTM SAS** contra **OCTAVIO ROMERO RUIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos a los **Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO: Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el **Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bucaramanga**, en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI**.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LUISA FERNANDA NIÑO SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.330.081 expedida en Bucaramanga, con T. P. No. 314.858 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cae315f68fa5822b3dcbfe336a221d0d64eae516be8ae9c0842413fea625116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00208
Demandante (s): TRANSPORTES MTM SAS
Demandado (s): OCTAVIO ROMERO RUIZ

Documento generado en 26/11/2020 10:25:10 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>